

**AUTO No. 0668**  
Valledupar – Cesar, 13 JUL 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES EL CONDOR, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.922.447-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución N°014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

- 1.1 Que la oficina jurídica de Corpocesar recibe informe de **Diligencia Control y Seguimiento Ambiental a la Licencia Ambiental Global** al señor **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** el 3 de mayo de 2021.
- 1.2 Que por **Auto No. 072** de fecha **17 de septiembre de 2008**, por medio del cual se declara reunida toda la información requerida para decidir en torno a la solicitud de licencia ambiental del proyecto de explotación de material de arrastre en los ríos Maracas y Chiriaimo, presentada por **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**
- 1.3 Que mediante **Resolución No. 822** de fecha **18 de septiembre de 2008**, se otorgó licencia Ambiental a la empresa **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** con identificación Tributaria **No. 890922447-4** para la explotación de un yacimiento de material de arrastre (Ríos Maracas y Chiriaimo), ubicada en la jurisdicción de los municipios de Becerril, San Diego y La Paz, Cesar, en desarrollo de los contratos de concesión **No. 0260-20** y el **No. 0262-20** de **21 de diciembre de 2005**, celebrados con la Gobernación del Cesar.
- 1.4 Que mediante las Resoluciones **No. 1065** del **25 de agosto de 2015** y la **No. 0075** de **8 de febrero de 2016**, se modifica la **Resolución No. 822** de **18 de septiembre de 2008** emanadas de la Dirección General de Corpocesar.
- 1.5 En cumplimiento de lo ordenado mediante **Auto No. 085** del **20 de abril de 2021** emanado de la Coordinación de Seguimiento Ambiental, se ordena diligencia de visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resoluciones No. 822** de **18 de septiembre de 2008**, modificada por las resoluciones **No. 1065** del **25 de agosto de 2015** y la **No. 0075** de **8 de febrero de 2016**.
- 1.6 Mediante **Auto No. 0227** del **22 de marzo de 2022**, se realizó apertura formal del proceso sancionatorio ambiental en contra de **CONSTRUCCIONES EL CONDOR**, con número de identificación tributaria No. 890.922.447-4, ubicada en Carrera 25 No. 3-45 piso 3 Mall del Este en Medellín, por presunto incumplimiento de las obligaciones respecto de la resolución **No. 822** de **18 de septiembre de 2008**, modificada por las **No. 1065** del **25 de agosto de 2015** y la **No. 0075** de **8 de febrero de 2016**.
- 1.7 Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 del 2011, se procedió a notificar debidamente el **Auto No. 0227** del **22 de marzo de 2022**, el día 06 de mayo de 2022, por aviso.
- 1.8 Que mediante oficio bajo radicado a través del correo electrónico de [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), **No. de radicado 05240** de **22 junio del 2022**, el señor **MIGUEL SEPULVEDA ROLDAN**, actuando en calidad de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES EL CONDOR**, con número de identificación tributaria **No. 890.922.447-4**, presentó solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental manifestando lo siguiente:  
*“A continuación me permito exponer los argumentos que me llevan a solicitar la cesación del presente procedimiento pronunciándome frente a los argumentos expuestos en el Auto de inicio, para demostrar la improcedencia de la continuidad de este procedimiento en materia ambiental dentro de la ley 1333 de 2009 y, en especial en los numeral 2 de dicho artículo: (...) 2°. Inexistencia del hecho investigado.”*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0668

DEL 13 JUL 2022

MEDIO DEL CUAL

SE DECRETA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES EL CONDOR, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.922.447 – 4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 2

## 2. DE LA COMPETENCIA.

La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo estipulado en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 del 2009. La Oficina Jurídica de la Corporación tiene competencia delegada conforme a lo reglado por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 establece las Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, siendo estas:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. **Inexistencia del hecho investigado.**
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que según el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece:

*“Cesación de procedimiento: Cuando aparezca plenamente demostrará alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”*

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

3.1 Que, revisando el acervo probatorio, existente en el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de **CONSTRUCCIONES EL CONDOR**, con identificación tributaria No. **890.922.447-4**, se registra que en el mismo reposan oficios presentados por el señor **MIGUEL SEPULVEDA ROLDAN**, actuando en calidad de Representante Legal; allega documentación que se considera pertinente para el caso objeto de la presente.

3.2 Ahora bien, para determinar si existe o no mérito para continuar con el proceso sancionatorio ambiental, nos remitiremos al oficio enviado por parte de la Oficina Jurídica en el cual le solicita a la coordinación GIT para la Gestión de Seguimiento Ambiental, en el cual se solicita verificar que efectivamente existe el pago de servicio de seguimiento ambiental por los periodos entre 30 de septiembre de 2013 y el 19 de septiembre de 2014, así mismos, se les solicita información respecto del cumplimiento de las demás obligaciones presuntamente infringidas, ya que el representante legal aduce que estas se encuentran cumplidas a cabalidad, situación que notificó a la corporación mediante oficio con radicado **11356 de 9 de diciembre de 2021**.

3.3 en oficio recibido el 11 de julio coordinación GIT para la Gestión de Seguimiento Ambiental indica a la Oficina Jurídica de la Corporación que: *“Al respecto me permio comunicarle que teniendo en cuenta la información contenida en el expediente SGA-007-2007, se evidencia que dentro de los folios 3942 al 3969 Tomo 21, reposa radicado No. 11356 de fecha 09 de diciembre de 2021, cuya referencia expresa la respuesta al auto No. 475 del 29 de octubre de 2021, detallando el cumplimiento de las obligaciones requeridas, con sus respectivos soportes. Así mismo se hace referencia al pago por valor de \$2.715.371, soporte que fue remitido a Corpocesar mediante oficio radicado No. 6453 de septiembre de 2014 (Folios 1371 -1372 Tomo 8).*

**0668**

DEL **13 JUL 2022**

**CONTINUACIÓN AUTO No. 0668 DEL 13 JUL 2022 MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES EL CONDOR, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.922.447 – 4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 3**

Una vez analizado lo anteriormente expuesto, con los respectivos anexos, se evidencia elementos materiales probatorios, los cuales sirven de fundamento para demostrar que la conducta investigada, no es imputable al presunto infractor, por lo que es menester concluir que en el presente caso se concretan los presupuestos procesales necesarios para decretar la cesación del procedimiento, con ocasión a la causal señalada en el numeral 2° del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009,

En consecuencia, este despacho procede a decretar la cesación del presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio de conformidad con lo anteriormente citado.

En razón y mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la CESACIÓN del Procedimiento Administrativo de Carácter Sancionatorio Ambiental, seguido en contra de **CONSTRUCCIONES EL CONDOR**, con identificación tributaria No. **No. 890922447-4**, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al Representante Legal de **CONSTRUCCIONES EL CONDOR**, con identificación tributaria **No. 890922447-4**, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente decisión en el Boletín Oficial de Corpocesar.

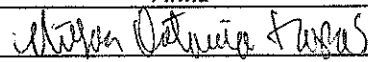
**ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a efectuar el archivo definitivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

	<b>Nombre Completo</b>	<b>Firma</b>
<b>Proyectó</b>	Abogado Nilson Octavio Tapia Lopez – Profesional de Apoyo	
<b>Revisó y Aprobó</b>	Eivys Vega Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica	